



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE:	S.S.G.Z. y M.D.G.Z.
REPRESENTANTE:	MISHELL BEATRIZ ZABALETA MUEGUES
DEMANDADOS:	OLIBER GUTIERREZ PACHECO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00475-00

SINOPSIS

La señora **MISHELL BEATRIZ ZABALETA MUEGUES** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas en contra del señor **OLIBER GUTIÉRREZ PACHECO**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- a. La parte actora omitió manifestar su domicilio y el del demandado, desconociendo la exigencia contemplada en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Lo anterior, es fundamental para establecer la competencia territorial del presente asunto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 28 del CGP.
- b. Se debe aportar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. Se hace necesario que la parte demandante agote la conciliación como requisito de procedibilidad con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y artículo 69 numeral 2º de la Ley 2220 de 2022.
- d. En la demanda se deben cuantificar los gastos mensuales y anuales de los menores demandantes.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería a la abogada **NELLY MARÍA ZABALETA GEORGE**, como apoderado especial de la señora **MISHELL BEATRIZ ZABALETA MUEGUES**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1141ae2c02c1aeed4233f097fa22e0e6da8d217f0a227b5f17d960c335c9cfd**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>